



## **INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DESTINADO A LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA**

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), establece la obligación de disponer de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Se considera vertido a todo aquel que se realice directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

El otorgamiento de la autorización de vertido, así como la responsabilidad de inspección y vigilancia del condicionado de la misma corresponde al Organismo de cuenca en el caso de los vertidos directos a aguas superficiales o subterráneas y en el de vertidos indirectos a aguas subterráneas.

Por otra parte, el TRLA, en su artículo 101.4, establece la obligación para el titular de las autorizaciones de vertido de acreditar ante la administración hidráulica las condiciones en las que vierte, estando dichos datos a acreditar certificados por las entidades que se homologuen a tal efecto.

Estas entidades, denominadas Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica (en adelante ECAH), quedan reguladas en el artículo 255 del RDPH, que las define como aquellas entidades que, en virtud del título correspondiente, están habilitadas para las labores de apoyo a la Administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas, constituyendo su actividad principal la certificación de los datos a que se refiere el artículo 101.4 del TRLA.

Asimismo, dentro de las labores de apoyo a la Administración Hidráulica, las ECAH también podrán realizar labores de apoyo en los análisis e inspecciones que el Organismo de cuenca estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación, en aplicación del artículo 252 del RDPH.

Las ECAH tienen su regulación expresa en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, que establece el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

Con el objeto de garantizar la competencia técnica de las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica cuando actúan como organismos que acreditan ante la



Administración Hidráulica las condiciones del vertido, se considera imprescindible establecer un protocolo de actuación que defina procedimientos concretos que permitan a dichas entidades actuar en esta materia de forma homogénea en el conjunto de las demarcaciones hidrográficas, y que permita la acreditación y la evaluación por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) de las entidades que colaboren con la administración hidráulica en las actividades descritas.

A este fin, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente ha elaborado el Protocolo de Inspección de Vertidos de Aguas Residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica, a fin de garantizar la competencia técnica de dichas entidades.

A tenor de lo expuesto en los párrafos anteriores, en el ámbito competencial de esta Secretaría de Estado, conforme a las atribuciones conferidas por el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en virtud del artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tengo a bien dictar la siguiente:

## INSTRUCCIÓN

### **1.- Aprobación del “Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica”**

Se aprueba el “Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica”, cuyo texto figura en el Anexo a la presente Instrucción.

Este protocolo está sujeto a los cambios que se consideren necesarios en virtud del progreso científico en la materia.

### **2.- Difusión**

Se procede a la publicación de esta Instrucción por razón de los destinatarios y de los efectos que puedan producirse, así como la difusión de su contenido en la página *web* de este departamento ministerial.

### **3.- Entrada en vigor**

La presente Instrucción entrará en vigor en el día de la fecha.

Madrid, a 23 de octubre de 2013  
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Federico Ramos de Armas